

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	de 250	id. el 20 por 100
Idem	de 500	id. el 30 por 100
Idem	de 1.000	id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se publique la relación de los Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos entre los presentados á concurso.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden de ascensos de Catedráticos. Otra aprobando las oposiciones para la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Zoología, aplicada á la Farmacia, vacante en la Universidad de Granada.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se libren por trimestres, y á justificar las cantidades que se indican, con destino al sostenimiento y terminación de las obras que se mencionan.

Otra aclarando el artículo 17 de la ley de 26 de Marzo de 1908, en lo que afecta al alcance que ha de darse á la garantía de intereses que ofrece el Estado á los ferrocarriles secundarios.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamientos de pagos y entrega de valores.

Estado de los documentos y valores de la Deuda, amortizados en el mes de Noviembre de 1908.

Dirección General del Tesoro Público.—Rectificación al pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado en la provincia de Toledo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de la misma recaudación en la provincia de Zamora.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de los aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos entre los presentados á concurso.

Otra de los individuos admitidos, previo examen, como aspirantes á agentes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad.

Subasta para la ejecución de las obras de una estación sanitaria en Tuy.

Otra para la adquisición de postes con destino á las líneas telegráficas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación al anuncio de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, dotadas con 2.000 y más pesetas, publicado en la GACETA del 31 de Enero último.

Obras inscritas en el Registro de la Propiedad intelectual, durante el cuarto trimestre de 1908.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Real orden circular aprobando el replanteo y pliego de condiciones para la contrata de las obras de reconstrucción del puente sobre la Riera Salada, en la carretera de Lérida á Puigcerdá.

Disponiendo se abra un concurso para la presentación de otros proyectos en competencia, para la construcción del ferrocarril secundario de Alicante á Alcoy.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LO CIVIL.—Pliego 2.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en Sevilla, sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: El REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados al Concurso anunciado por Real orden de 10 de Enero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1909.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado, por jubilación, en 10 de Enero último, el Catedrático de la Universidad Central D. José María Solano, y en 16 del mismo mes, por defunción, D. Seraffín Sanz Agud, de la de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se den los ascensos de escala, disponiendo:

1.º Que los Catedráticos de Madrid y Barcelona D. Tomás Montejo y D. José Estanyol pasen á ocupar los números 89 y 90 del Escalafón, disfrutando desde los días 11 y 17 de Enero, respectivamente, los haberes anuales de 7.500 pesetas el primero y 6.500 el segundo.

2.º Que D. Patricio Borobio y D. Aniceto de Sela, Catedráticos de Zaragoza y

Oyedo, pasen á ocupar los números 144 y 145 del Escalafón, disfrutando los haberes correspondientes de 6.000 pesetas, con la antigüedad de 11 y 17 de Enero, respectivamente; y

3.º Que D. José de Castro y Castro y D. Miguel A. Fargas, de las Universidades de Sevilla y Barcelona, ocupen los números 209 y 210, con el haber anual que vienen disfrutando por virtud de los ascensos quinquenales; así como D. Francisco Pagés y D. Joaquín Hazañas, de la Universidad de Sevilla, que deberán ocupar los números 279 y 280, con el mismo haber anual que perciben actualmente obtenido por quinquenios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones practicadas para la provisión de la Cátedra de Mineralo-

gía y Zoología aplicada á la Farmacia, vacante en la Universidad de Granada, disponiendo al propio tiempo no haber lugar á la provisión de la misma, la cual será de nuevo anunciada al turno de oposición libre que le corresponde en el próximo mes de Julio, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, conceptos 61 y 62 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 22.000 pesetas, para sostenimiento, durante el año actual, de la Estación de Ensayo de Máquinas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Habilitado del servicio agronómico don Francisco Nadal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 78 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 12.000 pesetas para sostenimiento, jornales y demás gastos que se originen durante el año actual en el Jardín de Acclimatación de la Orotava (Canarias), y dispuesto por Real orden de 20 de Enero último, la prórroga de la cesión otorgada por la de 5 de Noviembre de 1905 á la Cámara Agrícola, oficial del Valle del mismo nombre, para que siga administrando dicho establecimiento bajo la inspección del Jefe de aquella región agronómica, así como que los fondos para su sostenimiento que se consignen en el Presupuesto, se libren á favor de dicho funcionario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada consignación de 12.000 pesetas, se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Ingeniero Jefe de la Región Agronómica de Canarias D. Francisco Menéndez y Martín, para su entrega al Presidente de la Cámara Agrícola oficial del Valle de la Orotava, debiendo el Sr. Menéndez rendir á ese Centro directivo trimestralmente la cuenta justificada que le entregue el dicho Presidente de la Cámara.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 63 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 10.000 pesetas para sostenimiento durante el año actual de la Estación Enológica de Haro (Logroño),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Ingeniero Director de dicho Establecimiento D. Victor Cruz Manso de Zúñiga.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Ingeniero Director de la Estación Enológica de Villafranca del Panadés, para la terminación de las obras de la bodega de dicho Establecimiento, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 8.456,33 pesetas, y visto también el informe favorable emitido por la Junta consultiva agronómica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se apruebe dicho proyecto y presupuesto por la expresada suma de pesetas 8.456,33, debiendo expedirse el correspondiente mandamiento de pago, á justificar, á favor del Director de la Estación Enológica mencionada, D. Cristóbal Mestre, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 79, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 18, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, la cantidad de 12.000 pesetas para sostenimiento durante el año actual de la Estación Agronómica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada suma se libre por trimestres, y á justificar, á favor del Habilitado del servicio agronómico, D. Francisco Nadal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Sr. Marqués de Guadalmina, en solicitud de que se aclare el alcance que ha de darse á la garantía de interés que ofrece el Estado á los ferrocarriles secundarios, en el caso de que el producto líquido resulte negativo, por exceder el gasto de explotación al producto bruto de esta:

Vistos el artículo 17 de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y sus concordantes, los 18, 19 y 30 del Reglamento dictado para su ejecución:

Resultando que el citado artículo 17 dice textualmente: «... Garantizará un interés que no podrá exceder del 5 por 100 anual del capital correspondiente á la construcción, con arreglo al proyecto aprobado por el Gobierno como base de la concesión»:

Resultando que el artículo 19 del Reglamento dice á la letra en su apartado 1.º: «Cuando el producto líquido, así determinado, no llegue al tanto por ciento del capital de construcción estipulado en la concesión, el Gobierno no abonará al concesionario lo necesario para completar dicho tanto por ciento, el cual, con arreglo á lo prevenido en el artículo 17 de la ley, debe considerarse como el máximo de lo que el Gobierno se compromete á abonar»:

Resultando que en el artículo 30 del citado Reglamento se ordena que en el anuncio de la subasta deberá hacerse constar «el capital de construcción cuyo interés anual, al 5 por 100 como máximo, garantiza el Estado»:

Considerando que de modo explícito y terminante se declara en la ley y Reglamento de ferrocarriles secundarios, cuáles son los dos elementos que regulan la garantía (el capital de construcción y la cuantía del interés) y muy especialmente el valor máximo que aquella ha de alcanzar:

Considerando que habida cuenta de esta última circunstancia, resulta á todas luces manifiesto el espíritu de la ley, que no es otro que el de fijar un límite máximo y único que regule en cada concesión la liquidación de cantidades en todos los casos que se puedan presentar:

Considerando que el criterio que inspira la ley es el de garantizar el capital durante todo el tiempo de la concesión, y si hay en esto alguna reserva, bien claramente establece el artículo 17 de dicha ley que esta reserva será impuesta por los mismos licitadores al tiempo de la subasta:

Considerando que lo propio sucede con los otros elementos de la cuestión

á saber: capital de construcción, plazo de concesión y fórmula para el cálculo de los gastos de explotación, puesto que dichos elementos son fijados en la licitación pública que prescribe el artículo 31 del Reglamento;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, como aclaración del artículo 17 de la ley de 26 de Marzo de 1908 y sus concordantes del Reglamento de 14 de Enero de 1909:

1.º Que el tanto por 100 del capital de construcción, estipulado al otorgarse la concesión de un ferrocarril secundario, con garantía de interés, será el máximo que el Gobierno se compromete á abonar, aun en el caso de que el rendimiento líquido resulte negativo, por ser inferior el producto bruto al gasto de explotación, calculado éste con arreglo al artículo 18 del repetido Reglamento.

2.º Que el capital de construcción estará definido por la cifra que resulte en el proyecto aprobado, como valor del presupuestado de ejecución material de las obras, incluyendo el material móvil. A dicha cifra se agregarán: el 1 por 100, para gastos imprevistos; el 2 por 100, para seguro de obreros; el 5 por 100, para gastos de Dirección y Administración; los intereses del citado capital de construcción, al tipo de 5 por 100 anual, habida cuenta; para los debidos efectos, de lo que se estipule en la fórmula de progreso de las obras; los gastos de redacción del proyecto y los de su confrontación y tasación. La totalidad de estos elementos constituirá el capital sobre el que ha de versar la licitación de que trata el artículo 31 del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

Es de advertir que el cómputo de intereses, basado en la fórmula de progreso de las obras, no se alterará en los casos en que el concesionario solicite y obtenga prórroga para la ejecución de aquellas, salvo sin embargo, en los que el Gobierno, por razones justificadas, estime oportuna la consideración de la prórroga referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección,

pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Marzo de 1909.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados. Comandantes.

Día 2.

Montepío Militar, de la M á la Q. Montepío Civil, de la M á la Q. Tenientes y Alféreces. Marina. Cesantes. Exclaustrados. Secuestros. Remuneratorias.

Día 3.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío Civil, de la R á la Z. Capitanes. Plana mayor de Jefes.

Día 4.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.

Día 5.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coroneles. Tenientes Coroneles.

Nota.—En los días 6 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de Altas, Supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo, con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corrien-

te en el pago á la Hacienda, de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Febrero de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1, 2 y 3 de Marzo.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, facturas presentadas y corrientes de metálicos, hasta el número 30.938.

Día 4.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 30.938.

Idem de íd. de efectos, hasta el número 30.853.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 32.367.

Idem de títulos de la Deuda interior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.278.

Idem de carpetas de conversión de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.742.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el número 11.123.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.674.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.175.

Día 5.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 30.938.

Idem de íd. íd. en efectos, hasta el número 30.853.

Día 6.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 30.938.

Idem íd. de íd. en efectos, hasta el número 30.853.

Reembolso de Acciones de Obras Públicas y Carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de Inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortiza-

dos en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.
Entrega de títulos del 4 por 100.
Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 26 de Febrero de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Zamora se verificará el día 1.º de Abril de 1909.

MES DE NOVIEMBRE DE 1908

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
900	Títulos 5 por 100 amortizable interior. Sorteo.	2.369.500 »	»	2.369.500 »
11	Carpetas 4 por 100 ídem íd. íd.	70.000 »	»	70.000 »
108	9/10, empréstito 175 millones de pesetas.	360 »	»	360 »
1	Certificación rebajando de las inscripciones el 3 por 100 de Permutación de Bienes del Clero núm. 10.639.	67.962,98	»	67.962,98
61	Cupones 3 por 100 interior.	»	1.507,50	1.507,50
1.081		2.507.822,98	1.507,50	2.509.330,48
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
8	Carpetas 4 por 100 interior. Canje.	5.700 »	»	5.700 »
4	Idem 5 por 100 amortizable interior. Idem.	2.000 »	»	2.000 »
2	Títulos 4 por 100 exterior. Conversión de 1898.	7.000 »	»	7.000 »
1	Residuo Deuda consolidada al 5 por 100.	193,45	»	193,45
2	Idem íd. íd. capitalizable en 3 por 100.	217,06	»	217,06
2	Idem 4 por 100 interior.	500 »	»	500 »
12	Idem íd. íd. de Coloniales.	300 »	»	300 »
7	Documentos y residuos Deuda sin interés. Emisión 1843.	5.887,62	»	5.887,62
1	Certificación extravío de seis títulos 4 por 100 interior de 1882.	5.000 »	»	5.000 »
25	Títulos 4 por 100 interior de 1900.	211.000 »	»	211.000 »
4	Inscripciones 4 por 100 interior de Particulares transferibles.	241.523,02	»	241.523,02
1	Idem íd. íd. del 80 por 100 de Propios.	155.424,48	»	155.424,48
7	Idem íd. íd. Instrucción Pública.	175.100,56	»	175.100,56
1	Idem íd. íd. de Beneficencia.	249.874,01	»	249.874,01
1	Certificación extravío de la inscripción 4 por 100 interior de Beneficencia núm. 3.440.	520,73	»	520,73
78		1.060.240,93	»	1.060.240,93
RESUMEN				
1.081	Amortización por pago de débitos y varios ramos.	2.507.822,98	1.507,50	2.509.330,48
78	Idem por conversiones.	1.060.240,93	»	1.060.240,93
1.159	TOTAL GENERAL.	3.568.063,91	1.507,50	3.569.571,41

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el anterior presupuesto, que ascenden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluso los recargos.	2.517.991,36
Urbana amillarada, íd. íd.	311.880,21
Idem fiscal, íd. íd.	55.217,98
Industrial y de comercio, ídem íd.	358.348,52

TOTAL, base para el concurso 3.243.438,07

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al ar-

Madrid, 9 de Febrero de 1909. —El Tesorero, Félix Martín.—Rubricado.—Conforme, el Interventor, F. de Torres y Almunia.—V.º B.º, el Director general, Alisal.—Rubricado.

Dirección General del Tesoro Público.

Rectificación.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 19 de Febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, con sujeción al cual ha de celebrarse el concurso para la provincia de Toledo, el día 29 de Marzo próximo.

Habiéndose padecido un error de importancia al publicarse en la GACETA DE

MADRID de 26 del actual, la cláusula 17 del referido pliego, que señala la hora en que ha de comenzar y terminar la admisión de pliegos, se rectifica el anuncio citado que debe quedar redactado en la forma siguiente:

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten, desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.»

Madrid, 26 de Febrero de 1909.—El Director general, José Martínez Agulló.

título 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.^a El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 2,77 por 100, abonable por las sumas que recauda en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.^a del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.^o de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.^a, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo, y en cada caso, en los Reglamentos ó Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente al arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.^a El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efec-

tivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.^a El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 88,28 por ciento.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliando en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que

asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

9.^a Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.^a, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas 405.429,76.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.^o de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.^o del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consor-

nancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.^o El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.^o Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 1.^o de Abril de 1909, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Zamora ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde

las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó sucursal en Zamora el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 16.217,20 cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Zamora, una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Zamora, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometen á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado poseerá al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y

al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expención y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Arcas del Tesoro, como minimum, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 25 de Febrero de 1909.—El Director General, José Martínez Agulló.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Relación de los Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad que han sido admitidos por la Junta entre los presentados al Concurso anunciado por Real orden de 10 de Enero último.

D. Fructuoso Fernández Hernández, retirado de la Guardia Civil.

D. Rafael Zapatero Jiménez, ídem de la ídem íd.

D. Juan Mata Ltais, ídem de la íd. íd.

D. Manuel Llopis Sala, ídem de la ídem ídem.

D. Juan Marto Muñoz (E. de R.) de la ídem íd.

D. Faustino Montoya Merino, retirado de la ídem íd.

D. Eduardo Cañizares Morcillo (E. de R.) de la ídem íd.

D. Santiago Garrigó Morillo, activo de la ídem íd.

D. Ceferino Martínez Alba (E. de R.) de la ídem íd.

D. Plácido Rodríguez Jiménez (E. de R.) de Infantería.

D. Jesús Galdo Parapar (E. de R.) de ídem.

D. Ricardo Benedicto Millán (E. de R.) de ídem.

D. Rómulo Gil Santostegui (E. de R.) de ídem.

D. Celedonio Caldeiro Millares (E. de R.) de ídem.

D. José Ortega Vergara (E. de R.) de Caballería.

D. Ventura Boquete Lista (E. de R.) de Infantería.

D. Silvestre Mosquera Sánchez (E. de R.) de ídem.

D. Marcelino Moreno Dorado (E. de R.) de Caballería.

D. Bonifacio Gracia Bellón (E. de R.) de Infantería.

D. Joaquín Saiz García (E. de R.) de Caballería.

Madrid, 26 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma, como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existen y les correspondan.

RELACIÓN DE ZARAGOZA

José Acín Bea.
Tomás Nucuo Serón.
Vicente Encuentra Palacios.
José Asensio Domingo.
Saturnino Navarro Rodrigo.
Nicasio Gómez Herranz.
Pedro Martínez Fernández.
Francisco Soler Lacambra.
Emilio Bailo Lacarta.
Auspicio Tutor Fraile.
Manuel Sanz Antón.
Avelino Abad Sebastián.
Agustín López Gálvez.
Pascual Murcia Piazeno.
Antonio Rodríguez Capa.
Francisco Jiménez Pérez.

RELACIÓN DE VALLADOLID

Timoteo Gómez Olmedo.
Alfredo Arias Alonso.
Honorio Rodríguez Martínez.
Feliciano Quezada Ramos.
Mauricio García Fernández.
Dalmacio Recio Pérez.
Ciriaco Sánchez Holguera.
Mariano Vázquez Vaz.
Antonio Gutiérrez González.
Manuel Valle Brillos.
Manuel Barrera Robles.
Julían Molpeseres Arranz.
Eulogio Zurro Crespo.
José de San José Expósito.

RELACIÓN DE MURCIA

Gabriel López López.
Pedro Moreno Torres.
José Marín Sánchez.
Juan Luzquí Jiménez.
Pedro Pérez Palacios.
Alfredo García Garrido.
Patricio González Martínez.
Antonio Martínez Pagán.
Pedro Romero Solano.
Baltasar Martínez Guerrero.
Manuel Sánchez López.
Ignacio Paz Muñoz.
Fulgencio Gómez García.
Diego Contreras Ruiz.
Alfonso Díaz Cuesta.
Mariano Ruiz Sabater.
Sebastián Martín Martín.
José Nicolás González.
Manuel Victorio Marín.
José Pérez Andújar.
Francisco López Torres.
Antonio Prior Mateo.
Asensio Molina y Molina.
José Martínez García.
Madrid, 26 de Febrero de 1909.

SANIDAD EXTERIOR

De conformidad con lo prevenido en Real orden de esta fecha, se saca á pública subasta el servicio de ejecución de las obras de construcción de una Estación sanitaria en Tuy (Pontevedra), con

arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid, 24 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta pública, de las obras de construcción de una Estación sanitaria en Tuy, provincia de Pontevedra, aprobado por Real orden de 24 de Febrero de 1909.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Se anuncia á pública subasta dicho servicio por el tipo de 30.786 pesetas 62 céntimos, para el día 12 de Marzo de 1909, á las doce de su mañana, en esta Corte, en el despacho del Inspector general de Sanidad exterior, y en el Gobierno Civil de Pontevedra, previa la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

2.ª La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, y para tomar parte en la misma se exigirá á los licitadores un depósito en metálico ó efectos de la Deuda Pública, al precio de cotización oficial, hecho en la Caja General ó en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Pontevedra, equivalente al 5 por 100 del presupuesto, acompañando á la proposición el documento que así lo acredite.

3.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, en la siguiente forma:

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... en la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de Pontevedra, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de una Estación sanitaria en Tuy, se comprometo tomar á su cargo la construcción completa de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición en pesetas y céntimos, en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando el tipo fijado en el anuncio, y será desechada toda proposición en que no se exprese en letra el tipo por el que se compromete á ejecutar las obras.

5.ª Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, la Memoria, planos y presupuestos, estarán de manifiesto en la Inspección General de Sanidad exterior y en el Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.ª No podrán tomar parte en la subasta:

Primero. Los que con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí, sin intervención de otra persona.

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiese recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo ó hurto ó demás que supongan ataque á la propiedad.

Tercero. Los que estuviesen fallidos ó en suspensión de pagos ó con bienes intervenidos.

Cuarto. Los apremiados como deudores al Estado, provincia ó Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta en el cumplimiento á contratos anteriores.

6.ª Los pliegos de los interesados en la licitación quedarán en poder del Presidente de la misma, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar. Presidirá la subasta en Madrid el Subsecretario de este Ministerio ó un Delegado suyo, y en Pontevedra el Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue.

7.ª Abiertos los pliegos y leídos en alta voz por el Notario, se extenderá el acta de remate, adjudicándose provisionalmente el servicio á favor del mejor postor.

8.ª Si resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto una nueva licitación verbal entre sus autores por un espacio de tiempo que no exceda de diez minutos.

9.ª Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservada al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio. Hecha de Real orden la adjudicación definitiva de la subasta, se elevará el contrato á escritura pública.

10.ª Concluida la subasta serán devueltos los depósitos á los licitadores, y el que resulte adjudicatario, constituirá fianza por el 10 por 100 de la cantidad estipulada, en la misma forma que se expresa para los depósitos.

11.ª En el plazo de ocho días, á contar de la fecha en que se comuniqué al interesado la aprobación definitiva de la subasta, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento y de una copia simple y otra de papel sellado correspondiente.

12.ª El contratista satisfará el importe del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo exhibir los justificantes de dicho pago en el acto de entregar en las Oficinas de esta Subsecretaría, ó en las del Gobierno Civil, las copias de la escritura.

13.ª Inmediatamente del otorgamiento de la escritura, se dará principio á la ejecución de las obras.

14.ª La entrega de la obra se hará mediante acta, en la que se hará constar que se haya construido con arreglo á las condiciones facultativas del contrato. Dicho documento será firmado por el Gobernador, el Arquitecto ó Ingeniero encargado de las obras y demás personas que expresa la regla 4.ª del artículo 146 del Reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887.

15.ª Los pagos al contratista tendrán lugar por mensualidades vencidas, según certificación facultativa de la obra hecha.

16.ª La fianza será devuelta cuando se apruebe la recepción y liquidación definitivas y justifique el contratista el pago del subsidio industrial, quedando sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tuviese efecto en el término señalado, ó no llevase á cabo lo estipulado en este pliego.

17.ª Todos los materiales que se exigen en el pliego de condiciones facultativas, serán de producción nacional, con excepción de los que marca la ley de 14 de Febrero de 1907 y relación aprobada al efecto en 26 de Diciembre de 1908,

18. El plazo de construcción de las obras será el de cuatro meses, contados desde el orden de adjudicación del servicio.

Madrid, 24 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Aprobado por S. M.—Cierva. S—168

Dirección General de Correos y Telégrafos

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 24 del actual, para adquirir, mediante subasta pública, 10.000 postes de castaño bravo, 8.000 de 7 metros y 2.000 de 8, con destino á las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Condiciones generales y económicas.

1.^a El presente pliego se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.

2.^a Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Dirección General de Correos y Telégrafos, hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta, en pliegos cerrados y con arreglo á las instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos; acompañará á la proposición un resguardo de depósito, por la cantidad correspondiente al 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

3.^a La subasta tendrá lugar á las diez de la mañana, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga, si el que le corresponda fuera festivo; ante el Excelentísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado octavo y del Notario que levantará el acta correspondiente.

El acta tendrá lugar en el local de la Junta Consultiva, sito en la calle de San Ricardo (Central de Telégrafos).

4.^a En el día y hora señalados en la condición anterior, se empezará leyendo el anuncio de la subasta, con su pliego de condiciones y las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852.

Antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó representantes manifestar las dudas que les ofrezca ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando, desde luego, los que no se hallen esencialmente conforme con el modelo de proposición, así como los que no cubran los tipos de subasta y no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos, se calculará y declarará la proposición ó proposiciones que resulten más ventajosas, adjudicándose provisionalmente á su autor ó autores el remate, y haciéndolo constar en el acta.

Si dos ó más proposiciones iguales resultasen las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, para la adjudicación provisional del servicio.

5.^a Adjudicada definitivamente la subasta, se devolverán á los licitadores á quienes no se hubiese adjudicado el servicio, los resguardos correspondientes á

sus depósitos provisionales, hechos para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor ó autores de la proposición declarada más ventajosa, hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

6.^a Queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no contituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

Modelo de proposición.

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal) fecha, 8.000 postes de siete metros, á (tantas) pesetas uno, y 2.000 de ocho metros, á (tantas) pesetas, colocados sobre vagón en la estación ó estaciones férreas de (tal línea) de (tal Compañía). Y para garantía de esta proposición, presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la Dirección General del Tesoro (Caja de Depósitos), la cantidad de . . . pesetas cinco por ciento del valor del material correspondiente á esta proposición, al tipo de subasta.»

Las cantidades deberán consignarse todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

El cambio por otra de cualquier palabra ó su omisión, con tal de que no alteren el sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

7.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le comuniquen la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar al 10 por 100, al tipo de adjudicación, la fianza que constituyó para optar á la subasta, depositándola, como necesaria en la Caja de Depósitos, á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere; y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata, de la que remitirá una primera copia y una simple á la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de las escrituras de contrata, serán de cuenta del contratista, así como también del anuncio en la GACETA DE MADRID y levantamiento del acta.

8.^a La entrega de los postes deberá terminarse á los dos meses, á partir de la fecha de otorgamiento de la escritura, y habrá de efectuarse, cargados los postes sobre vagón, por cuenta del contratista, en cualquier estación férrea, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones, con tal de que se determine en la proposición el número y clase de postes que debe entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones y en las proporciones por longitudes que determinen los comisionados de esta Dirección General.

9.^a El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista, por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe; quienes desearán todo el que no reuna las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocados, por su cuenta, sobre vagón, donde se efectuará la recepción definitiva.

El contratista queda obligado á marcar los postes á fuego, con la cifra 9 situada á dos metros de la cogolla, y cuyas dimensiones serán de nueve centímetros de altura y cinco milímetros de profundidad, quedando igualmente obligado, á facilitar todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo todos los gastos que dichas operaciones originen.

10. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, por incumplimiento de las condiciones generales y económicas de este pliego, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición; por gestión directa del que faltare, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del primitivo contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiera dado lugar.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición anterior; hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de la rescisión de la contrata, la prórroga para la entrega que prudencialmente le pareciese.

12. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección General del Tesoro Público, del crédito necesario, y en vista del certificado ó certificados que acrediten ser útiles y estar recibidos definitivamente los postes presentados, y con cargo al concepto 1.^o, artículo 2.^o, capítulo 18 del presupuesto vigente.

13. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, es el de nueve pesetas por poste de siete metros, y doce pesetas por cada uno de ocho metros, admitiéndose ofertas por parcelas de mil postes como mínimum.

14. El contratista queda obligado á satisfacer el 1,20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan, en lo sucesivo.

15. No se admitirán proposiciones que no sean de producción nacional.

Condiciones facultativas.

1.^a Los postes serán rollizos; no admitiéndose maderas serradas; sin nudos profundos, ni vetas sesgadas, perfectamente sanos, produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo, para lo que se colocarán entre dos apoyos de modo que no se produzca atenuación en el sonido desarrollado al ser producido por el golpe de martillo. Estarán bien descortezados, no siéndolo á hacha ni azuela, presentando una superficie tersa y cilíndrica en todo su largo y terminando en punta ó chafán por la cogolla. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del

poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas ó irregularidades que afecten solo á la longitud de 1,50 metros medidos desde la coz.

Serán considerados como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, tengan varias en distintos planos, 5 que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.ª. Las dimensiones mínimas del grueso de los postes, serán: Para los de siete metros, circunferencia en la cogolla, 28 centímetros y circunferencia á metro y medio de la coz, 48 centímetros; para los de ocho metros, circunferencia en la cogolla, 32 centímetros y circunferencia á metro y medio de la coz, 56 centímetros.

Si los postes lo merecen, á juicio del comisionado, se admitirán las tolerancias siguientes, á metro y medio de la coz: Circunferencia para los de siete metros, 46 centímetros, y para los de ocho metros, 54 centímetros.

Si el contratista presenta postes de ocho metros, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles, dentro del tipo de los de siete metros y al precio de éstos.

También pueden admitirse los postes con un 1 por 100 en menos en las longitudes, siempre que lo merezcan á juicio del comisionado.

El contratista está obligado á entregar á los comisionados encargados de los reconocimientos, el certificado de la corta de los postes en los montes de la Nación, y sólo se admitirán maderas que hayan sido cortadas en los dos años anteriores á su suministro.

Las cortas deben hacerse en la época en que la savia haya descendido por completo, cuya condición constará en el certificado de que se trata en el párrafo anterior.

Madrid, 24 de Febrero de 1909.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado; Cierva.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

PRIMERA ENSEÑANZA

Según comunicación recibida del Rectorado de Valladolid, no existe vacante de Escuela elemental de niñas en Bilbao, como, por error cometido en la relación que oportunamente se remitió, se consigna en el anuncio de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, dotadas con 2.000 y más pesetas, inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 31 de Enero último; y en su consecuencia, esta Subsecretaría ha acordado excluir la citada Escuela de la referida convocatoria, incluyendo, en su lugar, una Escuela elemental de niños de la misma población, que es la vacante que existe, haciéndose constar que, no obstante la variación del anuncio, no puede alterarse el plazo de admisión de instancias, que termina el próximo día 2 de Marzo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.—REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro General correspondientes al cuarto trimestre del año 1908.

Continuación á la GACETA del 25 de Febrero de 1909.

30.830.—Primer Centenario de la Guerra de la Independencia española, de 1808 á 1814. (Episodios Nacionales); 3.ª serie de 20 dibujos.

Barcelona, Lit. F. López, 1908; un cuad. de 38 por 11 cm. con 4 hojas con 20 láms. (6.674).

30.831.—El funesto caciquismo político español y algo de su terapéutica, por don Vicente Villaespesa Calvaché.

Almería, Tip. J. Fernández Murcia, 1908; 8.º con 272 págs. y 1 de errat. (50).

30.832.—Estudios pedagógicos.—La educación moral, por P. Ramón Ruiz Amado, seudónimo de D. Ramón Ruiz y de Contreras.

Barcelona, Imp. Moderna de Guinart y Pujolar, 1908; 8.º con 635 págs. (18.490).

30.833.—A los confesores, educadores y padres de familia.—La educación de la castidad, por P. Ramón Ruiz Amado, seudónimo de D. Ramón Ruiz y de Contreras.

Madrid, Imp. Ibérica, E. Maestre, 1908; 8.º con VIII-216 págs. (18.491).

30.834.—Sociología general, por D. Mariano H. Cornejo y Centeno; tomo I.

Madrid, Imp. de los Hijos de M. G. Hernández, 1908; 4.º con XVI-517 págs. (18.492).

30.835.—El Greco. Texto y láminas, por D. Manuel Bartolomé y Cossio.

Madrid, Imp. de Fortanet, 1908; dos tomos en 4.º men. con XXIV-727 págs. el texto y 145 láms. (18.493).

30.836.—Estudios Morales, Jurídicos y Políticos, por D. Joaquín Ruiz Bueno.

Jaén, Est. Tip. Sucesores de D. T. Rubio, 1908; 4.º con XXIII-229 págs. (62).

30.837.—Unidades Físicas ó Grandes Harmonías y relaciones científicas entre la Física y la Metafísica, por D. Manuel San Román Elena.

Calahorra, Imp. de Agustín Palacios, 1907; 8.º con 432 págs., 6 de ind. y 1 de erratas (120).

30.838.—Compendio de Psicología, Libro 1.º, Psicología empírica, por D. Miguel Portero y Mela.

Sevilla, Imp. de Francisco de P. Díaz, 1908; 8.º con 339 págs. (741).

30.839.—Crainquebille, Putois, Riquet y otros relatos edificantes, por Anatole France. Trad. por D. Luis Ruiz Contreras.

Madrid, Imp. de A. Marzo, 1908; 8.º con 253 págs. y 1 de ind. (18.494).

30.840.—Resumen de las contestaciones al programa de Trigonometría para ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, por D. José Antonio de Artigas Sanz.

Madrid, Imp. y Pap. del Globo, 1908; Un tomo de 162 por 225 mm. con 16-345 páginas. (18.495).

30.841.—Plano de la Ciudad de Almería, coleccionado y aumentado con las nuevas edificaciones, Año de 1897, por D. Gabriel Pradal Ruiz.

Barcelona, Henrich y C.ª, 1897; Una hoja de 89 por 94 cm. (51).

30.842.—El Problema Catalán (Impresiones de un viaje á Barcelona), por don Antonio Royo Villanova.

Valladolid, Imprenta Castellana, 1908; 8.º con XI-2 de ind., 286 págs. y 1 de erratas (259).

30.843.—De mis viajes, por D. Alfonso Pérez Nieva.

Madrid, Tip. de Gallego y Pérez, 1908; 8.º con 112 págs. (18.496).

30.844.—Contabilidad de Empresas Industriales, precedida de la Tecnología correspondiente á cada fabricación, por D. Mariano Castro Suárez.

Gijón, Imp. de «El Noroeste», 1908; 8.º con VI-228 págs. y 1 de errat. (177).

30.845.—Elementos de Geometría Euclidiana, por D. Antonio Martín Mengod.

Orense, Imp. y Pap. La Popular, 1907; 8.º may. con 302 págs. y 1 de ind. (60).

30.846.—Biblioteca de Escritores Contemporáneos. El Mito de Psyquis (Un cuento de niños, una tradición simbólica y un estudio sobre el problema fundamental de la filosofía), por D. Adolfo Bonilla y San Martín.

Barcelona, Imp. de Henrich y C.ª, 1908; 8.º con 339 págs. y 3 de advertencias é índice (18.497).

30.847.—Códigos Españoles. Cuerpo del Derecho Español. Colección de las leyes y de la Jurisprudencia vigentes. Código Contencioso-Administrativo, por D. Ricardo Oyuelo y Pérez.

Madrid, Tip. y Enc. de J. Rueda, 1908; 8.º con 267 págs. (18.498).

30.848.—¡Ya se van los quintos, madre! Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, en verso, original de D. Alfonso Benito Alfaro, música del maestro Tomás Bretón.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 41 págs. (18.499).

30.849.—A rajatabla. Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Emilio Alvarez Jiménez.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 31 págs. (18.500).

30.850.—La Loca. Zarzuela en un acto y cuatro cuadros, en verso y prosa, original de D. Luis Esteso y López de Haro, música de los maestros Carbonell y Fontat.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 30 págs. (18.501).

30.851.—El Guarda jurao. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Manuel Fernández de la Puente y D. Antonio Osete Pérez, música del maestro Tomás Barrera.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 37 págs. (18.502).

30.852.—¡Madrid separatista! Fantasía cómico-lírica en un acto, dividido en siete cuadros, en prosa y verso, original de D. Salvador María Granés Román y don Ernesto Polo López.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º con 54 págs. (18.503).

30.853.—¡Vaya calor! Entrenamiento cómico-lírico-político, en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original de D. Salvador María Granés Román y D. Ernesto Polo López, música del maestro Luis Arnedo.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º con 42 págs. (18.504).

30.854.—E. M. el Bófiso, revista de verano en un acto, dividido en seis cuadros, en prosa y verso, original de D. José Jackson Veyán y D. Luis de Larra y Ossorio, música del Maestro Tomás Torregrosa.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º con 39 págs. (18.505).

30.855.—Los Liberales. Comedia en un acto y en prosa, original de D. José Jackson Veyán y D. Antonio López Russo, música del maestro Juan Crespo.

Madrid, R. Velasco Imp., 1908; 8.º con 37 págs. (18.506).

30.856.—¡El Diablo son los chiquillos! Diálogo cómico-lírico, en verso, original de D. Enrique López Marín de Insausti, música de Ramón Lopez Mentenegro.

Madrid, Imp. de la «Gaceta Administrativa», 1908; 8.º, con 13 págs. (18.507).

30.857.—La sombra del Manzanillo. Juguete cómico-lírico en un acto y en prosa (refundición de otra obra del mismo autor), de D. Enrique López Marín de Insausti, música de Gregorio Mateos.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º, con 41 págs. (18.508).

30.858.—¡Juventud, juventud! Comedia de costumbres en un acto y en prosa, original de D. Antonio M. Viergol, seudónimo de D. Antonio Martínez Viergol.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º, con 36 págs. (18.509).

30.859.—Sal de espuma. Zarzuela en un acto y en prosa, original de D. Miguel Mihura Alvarez y D. Ricardo González Velasco, música de los maestros Penella y Castilla.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º, con 47 págs. (18.510).

30.860.—Cara-Chica. Boceto de comedia de D. Miguel Mihura Alvarez y don Ricardo González Velasco, música de Ignacio F. Castilla.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º, con 36 págs. (18.511).

30.861.—El edil. Pasillo cómico en prosa, original de Ramón María de Pereda y Aparicio y D. Emilio Armengod Colli.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º, con 28 págs. (18.512).

30.862.—El dinero de la santa. Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Antonio Pérez Indarte.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º, con 37 págs. (18.513).

30.863.—El castigo en la venganza. Melodrama lírico en un prólogo y tres cuadros, en verso, original de Enrique Prieto Enríquez, música del Maestro José Fonrat.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º, con 48 págs. (18.514).

30.864.—La fiesta del Carmen. Zarzuela dramática en un acto, dividida en tres cuadros, en verso, original de D. Carlos Servet y Fortuny, música de los maestros Córdoba y Luna.

Madrid, Est. Tip. de A. Marzo, 1908; 8.º, con 46 págs. (18.515).

30.865.—La bella Molinete. Juguete cómico-lírico en un acto, original y en verso, de D. Ventura de la Vega y Rodríguez, música del maestro Calleja.

Madrid, Imp. de los Hijos de M. G. Hernández, 1908; 8.º, con 33 págs. (18.516).

30.866.—¡Sangre aragonesa! Zarzuela de costumbres baturras, en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Enrique Yuste Arias, música del maestro Alvarez López.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º, con 34 págs. (18.517).

30.867.—El nuevo administrador, caricatura en un acto y en prosa, original de D. Enrique Yuste Arias y D. Ramón Martínez Lestegar.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º, con 32 págs. (18.518).

30.868. Curso de cálculo mercantil. Fórmulas, reglas y ejemplos prácticos para la resolución de problemas aplicados al Comercio, Banca, Artes, Industrias y Administración. Estenografía y Metrología, por D. Antonio Torrenst y Monner.

Barcelona Bayer Hermanos y C.ª (S. a.), 1905-1907; 4.º, con 472-XXXI págs. y 1 de erratas (6.676).

30.869.—La Explotación Humana, por D. Luis de Val. Ilustraciones al cromó de Vicente Giné.

Barcelona, Imp. Baseda. S. a., 1907-1908; dos tomos en 4.º, con 1.352 págs. y 9 lá-

minas el 1.º, y 1.446 págs. y 5 láms. el 2.º (6.677).

30.870.—Los Lazos del Corazón, por D. Luis de Val. Ilustraciones al cromó de Vicente Giné.

Barcelona, Imp. Baseda, 1907-1908; tres tomos en 4.º, con 1.200 págs. el 1.º, 1.008 el 2.º y 1.071 y 1 de plantilla, el 3.º (6.678).

30.871.—Técnica física de los aparatos de aplicación en los trabajos químicos, por D. José Casares Gil.

Madrid, Est. tip. de la Viuda é Hijos de M. Tello, 1908; 4.º may., con VI-502 páginas, 1 de errat. y grabs. (18.519).

30.872.—Ball dels Gegants (Olot). Tema popular para piano, por D. Salvador Bartolí Soler.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 3 págs. (18.520).

30.873.—Sardana Gallega, para piano, por D. Roberto Goberna Franchi.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 4 págs. (18.521).

30.874.—Catalunya. Col·lecció de sardanas. Barcelona, Tarragona, Lleida y Girona, por D. Roberto Goberna Franchi.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 4 págs. cada sardana (18.522).

30.875.—Una Sonrisa. Vals lento Boston, para piano, por D. Hilario Goyenechea é Iturria.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 10 págs. (18.523).

30.876.—Festa Major. Sardana llarga, por D. Juan Martorell Castelló.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 3 págs. y port. (18.524).

30.877.—Cántica al Santísimo Sacramento Colección de seis motetes, con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 14 págs. (18.525).

30.878.—Letrilla al Sagrado Corazón de Jesús (con flecha ardiente), á dos voces, con acompañamiento de órgano, por D. José Sancho Marraco.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 3 págs. y port. (18.526).

30.879.—Colección de bailes para piano. De mi tierra: vals-jota. Claveles dobles, schottisch. París, mazurka. Fi-Fi, polka, por D. Juan Torres Sanz.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 4-4-4-5 págs. cada número (18.527).

30.880.—Amor de mi vida... Versos de E. Díez Canedo, música de D. Rogelio Villar y González.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 4 págs. (18.528).

30.881.—Llanto en mi corazón... Versos de P. Verleine. Trad. por E. Díez Canedo, música de D. Rogelio Villar y González.

Madrid, Casa Dotesio, 1908; fol., con 3 págs. (18.529).

30.882.—Himno. Paso doble. ¡Viva Lerroux, por D. José Garay Retana.

Santander, Lit. P. Requivila, 1908; folio, con 3 págs. y port. (90).

30.883.—Libre de Saviesa del Rey en Jaeme I D'Aragó, por D. Gabriel Llabrés y Quintana.

Santander.—Imp. de La Propaganda Católica, 1908; 16.º, con XLVII-93 págs., y 1 de colofón (91).

30.884.—Melodías per cant y piano. Poesías de J. Verdaguer. Traducción de B. Riera. I. . . II. La Filadora. III. La Canción del Rayar, por D. Tomás Buxó Pujadas.

Barcelona.—Est. de Guardia y Astort, 1908; fol., con 3-6-2 págs. y portada (6.679).

30.885.—Les Rondalles populars cata-

lanes, por D. Ramón Miquel y Planas, ilustrades por Juan Vila y Pujol.

Barcelona, Fidel Giró, imp., 1908, 8.º, con VIII-96 págs. (6.680).

30.886.—¡Vaya calor! Entretenimiento cómico-lírico-político, en un acto, dividido en cinco cuadros, en prosa, original de Salvador María Granés y Ernesto Polo, música de D. Luis Arnedo Muñoz.

Ejemplar manuscrito; Fol. may., con 13 hojas (18.530).

30.887.—La Garra de Holmes. Segunda parte de «Holmes y Raffles». Fantasia melodramática en un acto y cinco cuadros, de Gonzalo Jover y Emilio G. del Castillo, música de D. Pedro Badía y Ribalta.

Ejemplar manuscrito; fol. may., con 9 hojas (18.531).

30.888.—Yo Gallardo y Calavera. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, original de Jacinto Capella y Joaquín González Pastor, música de don Rafael Calleja y Gómez.

Ejemplar manuscrito; fol. may., con 15 hojas (18.532).

30.889.—El pobrecito Príncipe. Disparate cómico-lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de Manuel Fernández Palomero y Javier de Burgós, música de D. Rafael Calleja y Gómez y D. Vicente Lleó Balbastre.

Ejemplar manuscrito, fol. may., con 20 hojas (18.533).

30.890.—María del Mar. Zarzuela en un acto y tres cuadros, original y en prosa de Carlos Díaz Valero y Carlos Afán de Ribera, música de D. José María Carbonell Jiménez.

Ejemplar manuscrito; fol. may., con 9 hojas (18.534).

30.891.—Las tres viejas. Zarzuela en un acto y dos cuadros, en prosa, original de Eduardo Monreal, Vicente Ganzo y Luis Fuertes, música de D. José María Carbonell Jiménez y D. Juan Rodríguez Molina.

Ejemplar manuscrito; fol. may., con 13 hojas (18.535).

30.892.—Los Liberales. Comedia lírica en un acto y en prosa de D. José Jackson Veyán y Antonio López Rosso, música de D. Juan Crespo Burect.

Ejemplar manuscrito; fol. con 9 hojas (18.536).

30.893.—La carabina de Ambrosio. Entremés baturro, inspirado en un cuento popular de Vicente Castro Lés, música de D. Ruperto Chapí Lorente.

Ejemplar manuscrito; fol., con 10 hojas (18.537).

30.894.—Sábado blanco. Capricho cómico-lírico en un acto, dividido en dos cuadros, original de Enrique López Marín, música de D. Ruperto Chapí Lorente.

Ejemplar manuscrito; fol., con 8 hojas (18.538).

30.895.—La Eterna Revista. Humorada lírica en un acto, dividida en cuatro cuadros, original de Ramón Asensio Más y Jacinto Capella, música de D. Ruperto Chapí Lorente y D. Jerónimo Jiménez Bellido.

Ejemplar manuscrito; fol., con 25 hojas (18.539).

30.896.—S. M. El Botijo. Revista de verano en un acto, dividido en seis cuadros, en prosa y verso, original de José Jackson Veyán y Luis de Larra, música de D. Tomás López Torregrosa.

Ejemplar manuscrito; fol., con 24 hojas (18.540).

30.897.—Madrid separatista. Fantasia cómico-lírica en un acto, dividido en siete cuadros, en prosa y verso, original de

Salvador María Granés y Ernesto Polo, música de D. Tomás López Torregrosa. Ejemplar manuscrito; fol., con 20 hojas (18.541).

30.898.—Mussetta. Opereta en un acto, dividido en tres cuadros, inspirada en una frase de «La vie de Bohème» de Henri Murger, por J. Pascual Frutos, música de D. Pablo Luna Carné. Ejemplar manuscrito; fol., con 15 hojas (18.542).

30.899.—El Gran Embustero. Zarzuela cómica en un acto y en prosa, de Manuel Fernández de la Puente, música de don Pablo Luna Carné. Ejemplar manuscrito; fol., con 14 hojas (18.543).

30.900.—Sal de espuma. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de Miguel Mihura y Ricardo González, música de D. Manuel Penella Moreno y D. Eduardo Sánchez Castilla. Ejemplar manuscrito; fol., con 15 hojas (18.544).

30.901.—Artistas en crímenes. Drama lírico en un acto y cuatro cuadros, en prosa, original de José Romeo y Sanz, música de D. Francisco Antonio de San Felipe. Ejemplar manuscrito; fol., con 15 hojas (18.545).

30.902.—Vichy Francés. Humorada en un acto, dividido en dos cuadros, en prosa, original de D. Ramón Rocabert, música de D. Francisco Antonio de San Felipe y D. Antonio Ubeda González. Ejemplar manuscrito; fol., con 15 hojas (18.546).

30.903.—Gramática elemental de la lengua latina, razonada según los modernos procedimientos lingüísticos. Primer curso, por D. Nicolás Díaz López. Santiago. Tip. Galaica, 1908; 8.º, con 328 págs. (18.547).

30.904.—La fuerza bruta. Comedia en un acto y dos cuadros, original de don Jacinto Benavente y Martínez. Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º, con 38 págs. (18.548).

30.905.—Tratado elemental de Higiene comparada del hombre y los animales domésticos, por D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez. Tomo I. Madrid, Imp. de Eduardo Arias, 1908; 4.º, con 976 págs. y grab. (18.549).

30.906.—Archivo de Historia de la Filosofía, II, por D. Adolfo Bonilla y San Martín. Madrid, Imp. Bernardo Rodríguez, MCMVI-MCMVII, 4.º, con 99 págs. y una de correc. (18.550).

30.907.—La Arlesiana. Drama en tres actos y cinco cuadros, por Alfonso Daudet, trad. por R. A. Silva y Martínez, seudónimos de D. Adolfo Bonilla y San Martín y D. Ramón Foulché Delbosc. Madrid, Imp. de Bernardo Rodríguez, 1907; 8.º, con 110 págs. (18.551).

30.908.—Teatro de Martín de Samos. I, El Barbero de Sevilla, ópera cómica en tres actos, letra de César Sterbini, música de J. Rosini, trad. por Martín de Samos, seudónimos de D. Mariano Miguel de Val y Samos y D. Adolfo Bonilla y San Martín. Madrid, Imp. de Bernardo Rodríguez, MCM.VIII, 16.º, con 92 págs. (18.552).

30.909.—Teatro de Martín de Samos. II, El Burlador de Salamanca. Leyenda lírica de José de Espronceda, adaptada a la escena en dos actos, por Martín de Samos seudónimos de D. Mariano Miguel de Val y Samos y D. Adolfo Bonilla y San Martín. Madrid, Imp. de Bernardo Rodríguez, MCM.VIII, 16.º, con 47 págs. (18.553).

30.910.—Método de dibujo, por D. Rodrigo Fernández Núñez.

Zamora, Hijo de Miguel Rodríguez, Imp. y Lib., 1908; fol. apais., con 28 hojas (59).

30.911.—Bloqueo y sitio de Manila en 1898, por D. José Roca de Togores y Saravia.

Huesca. Tip. de Leandro Pérez, 1908; 8.º, con 338 págs. y VI de ind. (93).

30.912.—Formularios prácticos, con sujeción a la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, por D. Luis Amor Soto y don Teodoro García Pérez.

Ferrol, Imp. y Est. de «El Correo Gallego», 1908; 4.º, con 323 págs., VI de índice y 1 de errat. (157).

30.913.—El verdadero Libro de Oro. Prácticas de magnetismo, hipnotismo y sugestión, por W. J. Clairk S. V. G.

Barcelona. Tin. de J. Vives, 1908; 8.º, con 135 págs. y 1 de ind. (6.681).

30.914.—El auxiliar del maestro. Extracto de Aritmética y colección de problemas para uso de las Escuelas de primera enseñanza, arreglado en forma de cuadernos, por D. Tomás Sanz Coscollano.

Barcelona, Imp. Casa Provincial de Caridad, 1908; 4.º, con 12 cuad. de 16 páginas cada uno (60).

30.915.—La famosa Teodora. Comedia en tres actos, inspirada en una alemana de Friedrich Erdman Jesnitzner, traducción y arreg. por D. Federico Reparaz y Chamorro.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1903; 8.º, con 70 págs. (18.554).

30.916.—A la presentación de N.ª S.ª, letra de P. Gerardo Gil, música del P. Luis Villalva Muñoz.

Madrid, A. Pontones, 1908; 8.º apaisado con 4 págs. (18.555).

30.917.—Biblioteca Hispano-Americana. La caída de la mujer, por D. Augusto Martínez Olmedilla.

Madrid, Ambrosio Pérez y C.ª, imp., 1908; 8.º, con 251 págs. y una de índice. (18.556).

30.918.—Biblioteca Hispano-Americana. Memorias de un afrancesado, por don Augusto Martínez Olmedilla.

Madrid, Imp. de H. Sevilla y C.ª, 1908; 8.º, con 191 págs. (18.557).

30.919.—Biblioteca Hispano-Americana. El tormento de Sísifo. Novela, por D. Augusto Martínez Olmedilla.

Madrid, Imp. de H. Sevilla y C.ª, 1908; 8.º con 216 págs. (18.558).

30.920.—Novísimo Tratado de Teneduría de Libros. Sistema numérico-automático. Cuaderno 1.º, Contabilidad de una Casa de Comercio. Cuaderno 2.º, Contabilidad de una Sociedad colectiva. Cuaderno 3.º, Contabilidad de una Sociedad en comandita y su liquidación. Cuaderno 4.º, Contabilidad de una Sociedad anónima, por D. Magín Morros Pi.

Barcelona, Imp. Henrich y C.ª, 1908; 4 cuad. en fol. doble con 64 págs. el 1.º, 84 el 2.º, 132 el 3.º y 64 el 4.º (6.682).

30.921.—Prontuario del Novísimo Tratado de Teneduría de Libros. Sistema numérico-automático, por D. Magín Morros Pi.

Barcelona, Imp. Henrich y C.ª, 1908; folio apais. con 120 págs. (6.683).

30.922.—Los Grandes Problemas Sociales en España, por D. Juan Perelló y Ortega.

Barcelona, Establ. Tip. de Ramón Pujol, 1907; 8.º, con 96 págs. (6.684).

30.923.—Novísimo Diccionario Inglés-Español y Español-Inglés, por D. Julio Casares.

Madrid, Imp. Colonial (Estrada Hermanos), 1908; dos tomos en un vol. en

16.º con 779 págs. el 1.º y 677 el 2.º (18.559)

30.924.—Prontuario del Interventor del Estado en la explotación de ferro-carriles, por D. Francisco Meléndez Polo.

Madrid, Imp. y Estereotipia de Ricardo Fe, 1908; 4.º, con 419 págs. (18.560).

30.925.—Antología de Oratoria Sagrada. El Sagrado Corazón de Jesús, publicado por los oradores más célebres de la Cristiandad; Basly, Caussette, Lacordaire, Ráulica, P. Félix, Bougaud, Monsabré, Manterola, Sanz y Forés.

Madrid, Imp. del Ministerio de Marina, 1908; 8.º may., con XXII-368 págs. y 4 de censura, ind. y errat. (18.561).

30.926.—De libros (menudencias). Tercer limón de la Biblioteca amarilla y verde, por El Conde de las Navas (Juan Gualberto López-Valdemoro y de Quésada).

Madrid, Est. Tip. de Fortanet, 1908; 16.º, con 274 págs. y 2 de índice y colofón. (18.562).

30.927.—Veladas del hogar. Cuentos morales, por D.ª María Berta Quintero y Escudero.

Astorga. Imp. y lib. de P. López, 1908; 8.º men., con 103 págs. y 1 de ind. (18.563).

30.928.—La Reyna Vella. Cuadro lírico en un acto y tres cuadros, letra de Ángel Guimerá y Jorge, música de Enrique Morera y Viure.

Ejemplar manuscrito, fol. con 27 páginas. (6.685).

30.929.—Dotriña Laburra, por D. Isaac López Mendizábal.

Tolosa, Est. de Eusebio López, 1907; 16.º, con 104 págs. (249).

30.930.—Biografía del meritísimo patrio vascogado Excmo. Sr. D. Pedro de Viteri y Arana, protector de la enseñanza, por D. Vicente Ferraz y Turmo.

San Sebastián, Tip. de Raimundo Antuna, 1908; 8.º men. con 32 págs. (250).

30.931.—L'Empordá. Sardana per coro d'omes a veus solas (amb reducció de piano), por D. Juan Maragall y Gorina, de la letra, y D. Enrique Morera y Viure, de la música.

Barcelona, Est. de Eduardo Montfort, 1908; fol. con 8 págs. y port. (6.686).

30.932.—¿Quiere usted hablar catalán? Método sencillísimo y práctico, con la pronunciación figurada, por D. Antonio Castells y Pascual (seudónimo Bulwer).

Barcelona, La Neotipia, 1908; 8.º, con 47 págs. (6.687).

30.933.—Ejercicios para piano. Auxiliar A., por D. José Sancho Condis.

Barcelona, Lit. Mora, 1908; fol., con 13 págs. (6.688).

30.934.—Lo que no muere. Comedia en dos actos, por D. Sebastián Alonso Gómez y D. Luis Manzano Mancebo.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º, con 54 págs. (18.564).

30.935.—El trust de las mujeres. Humorada en un acto, dividido en tres cuadros, original de D. Ramón Asensio Mas y don Jacinto Capella Feliú; música del maestro Jerónimo Jiménez.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º, con 36 págs. (18.565).

30.936.—El garrotín. Entremés en prosa, original de D. Ramón Asensio Mas y D. Jacinto Capella Feliú; música del maestro Luis Foglietti.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º, con 16 págs. (18.566).

30.937.—Armonía conyugal. Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Luciano Boada Gómez y D. Manuel de Castro Tiedra.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º, con 34 págs. (18.567).

30.938.—Toros en Arañjuez. Zarzuela cómico-taurina en un acto, dividido en

tres cuadros, en prosa, de D. Angel Caamaño Izquierdo y D. Isidro Soler Arocena; música del maestro Manuel Nieto.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º, con 53 págs. (18.568).

30.939.—Las ventanas del cielo. Idilio breve en prosa, original de El Bachiller Corchuelo, seudónimo de D. Enrique González Fiol.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º, con 14 págs. (18.569).

30.940.—Colasín.—Zarzuela dramática en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Ramón Deltell Aldeguer y don Federico Riera y González; música del maestro Antonio San Nicolás.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º, con 34 págs. (18.570).

30.941.—La confesión. Comedia en un acto y en prosa, original de D. Joaquín Dicenta y Benedicto.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º, con 26 págs. (18.571).

30.942.—La maja de Goya. Zarzuela en un acto y tres cuadros; en prosa y verso, original de D. Manuel Falcón Segura y D. Enrique Navarro y León, música de los maestros Reñé y Martí.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º con 34 págs. (18.572).

30.943.—La Cruz del Canchal. Zarzuela dramática en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Gerardo Farfán de los Godos y D. Gabino Peraita Cienfuegos, música de los maestros Vela y Candela Ardíd.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º, con 30 págs. (18.573).

30.944.—Amor baturro. Zarzuela en un acto y tres cuadros, en verso y prosa, original de D. Antonio Fernández Arreo, música del maestro Mario Bretón.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º, con 32 pág. (18.574).

30.945.—La penetración pacífica. Píntima cómica-lírica en un acto, dividido en tres cuadros, una carta y una transformación escénica, en prosa y verso; original de D. Manuel Fernández Palomero y D. Pedro Pérez Fernández, música de los maestros Emilio López del Toro y Eduardo Fuentes.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º, con 28 págs. (18.575).

30.946.—La titiritera. Melodrama lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa y verso, original de D. Juan y D. Victoriano García Revenga y D. Emilio Zaballos Sánchez, música del maestro José Padilla.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º, con 40 págs. (18.576).

30.947.—La veleta. Zarzuela en un acto, dividido en cuatro cuadros, en verso y prosa, original de D. Alfredo García Sánchez, música del maestro Teodoro San José.

Madrid, R. Velasco, Imp., 1908; 8.º, con 34 págs. (18.577).

30.948.—Viaje de placer. Juguete cómico-lírico en un acto, dividido en tres cuadros, original y en prosa de D. Rafael Galván Candela, música del maestro Esteban Anglada.

Madrid, Imp. de Darío Flórez, 1908; 8.º, con 41 págs. (18.578).

30.949.—El cierre dominical. Quisicosa en un acto y tres cuadros, en prosa, original de D. Vicente García Paesa, música de los maestros Marín y Carvajal.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 37 págs. (18.579).

30.950.—El mentir de las estrellas... Zarzuela en un acto y dos cuadros, en verso y prosa, original de D. Luis de Larra y Ossorio, música del maestro Hermoso.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 42 págs. (18.580).

30.951.—La golfa del Manzanares. Sainete en un acto y en prosa, original de Ramón R. Sala, seudónimo de D. Luis de Larra y Ossorio, música de los maestros Calleja y Lleó.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 39 págs. (18.581).

30.952.—Cuando ellas quieren... Comedia en un acto y en prosa, original de D. Manuel Linares Rivas.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 30 págs. (18.582).

30.953.—Cuando ellas quieren... Comedia lírica en un acto y en prosa, original de D. Manuel Linares Rivas, música del maestro Calleja.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 34 págs. (18.583).

30.954.—El banco del Retiro. Apuntes teatrales tomados del «carnet» de un periodista, en un acto, original de Antonio M. Viérgol, seudónimo de D. Antonio Martínez Viérgol, música del maestro Calleja.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 33 págs. (18.584).

30.955.—El Centurión. Sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Miguel Mihura Alvarez, D. Joaquín Navarro Rodríguez y D. Manuel López Cumbreiras, música del maestro Padilla.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 44 págs. (18.585).

30.956.—Las catetas. Juguete cómico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, de D. Eduardo Montesinos López y D. Joaquín García Cruz, música del maestro Emilio Borrás.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 28 págs. (18.586).

30.957.—Con toda felicidad. Sainete lírico en un acto y en prosa; original de D. Julián Moyrón Sánchez, música de Vicente Lleó.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º con 32 págs. (18.587).

30.958.—Don Felipe el Hermoso. Humorada cómico-lírico-bailable en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Julián Moyrón Sánchez, música de José Pacheco.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º, con 32 págs. (18.588).

30.959.—La golfa. Sainete lírico en un acto, dividido en un prólogo y tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Angel Munilla González y D. Luis Ferreiro y Cerezo, música de los maestros Luis Reig y Pedro Badía.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º, con 43 págs. (18.589).

30.960.—Los autores de la Historia. Zarzuela en un acto y cuatro cuadros, en verso y prosa, original de P. Francisco Navarro Romero, música del maestro Chaves.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º, con 37 págs. (18.590).

30.961.—Eslabón de sangre. Zarzuela en un acto, dividido en un prólogo y cuatro cuadros, en prosa y verso, original de D. León Navarro Serrano, música de los maestros Francisco A. de San Felipe y Cayo Vela.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º, con 62 págs. (18.591).

30.962.—La leyenda mora. Zarzuela dramática en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. José Pastor Rubira, música del maestro Jerónimo Jiménez.

Madrid, R. Velasco, imp. 1908; 8.º, con 40 págs. (18.592).

30.963.—La octava maravilla. Entre-

mes lírico, original y en prosa de D. Felipe Pérez Capo, música de Manuel Quislan.

Madrid, R. Velasco, imp., 1908; 8.º, con 21 págs. (18.593).

(Continuad.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Realizado el replanteo previo de la su-
basta de las obras de reconstrucción del
puente sobre la Riera Salada, en la carre-
tera de Lérida a Puigcerdá, provincia de
Lérida, para el cual se ha redactado un
pliego de condiciones adicional al del
proyecto aprobado, fechado en 2 del pre-
sente mes, en el que quedan cumplimen-
tadas las prescripciones que se impusie-
ron al aprobarse dicho proyecto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose
con lo propuesto por esta Dirección Ge-
neral, se ha servido aprobar el menciona-
do replanteo, juntamente con el pliego de
condiciones facultativas adicional indica-
do, ascendiendo el importe del presu-
puesto de contrata de las obras de recons-
trucción del puente a las mismas pesetas
55.217,42 del proyecto aprobado en 28 de
Septiembre último; aprobándose asimis-
mo el presupuesto de administración del
coste probable de los agotamientos neces-
arios para dicho puente por su importe
de 21.990,05 pesetas.

De orden del señor Ministro lo digo á
V. S. para su conocimiento y efectos. Dios
guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22
de Febrero de 1909.—El Director general,
A. Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por obliga-
ciones de este Ministerio.

FERROCARRILES

Vista la Real orden de 11 de Enero pró-
ximo pasado, por la que se incluyó en el
plan de ferrocarriles secundarios subven-
cionables por el Estado con la garantía
de interés, el ferrocarril de Alicante á
Alcoy con un ramal de la estación de Ali-
cante al Puerto.

Vistos los artículos 21 de la ley de Fe-
rrocarriles secundarios de 26 de Marzo
de 1908 y 26 del Reglamento dictado para
la ejecución de la misma;

Esta Dirección General ha tenido á
bien disponer que, sirviendo de base el
proyecto aprobado por Real orden de 22
de Enero de 1902 y que fué objeto de la
actual concesión, se abra un concurso,
por el plazo improrrogable de sesenta
días, para la presentación de otros pro-
yectos en competencia, el cual se publi-
cará en la GACETA DE MADRID y Boletín
Oficial de esa provincia á los efectos in-
dicados.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y
á fin de que se sirva mandar insertar la
presente orden en el Boletín Oficial de esa
provincia, participando en su día si se
han presentado ó no nuevos proyectos.
Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid, 13 de Febrero de 1909.—El Director
general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia
de Alicante.